

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 28-2006-00481

En atención a las piezas procesales que anteceden, le Juzgado **DISPONE:**

1. Incorporar al expediente la documental aportada por la abogada Nancy Jannette Coronado Boada (escrito visto en el archivo digital No. 21), a través de la cual acreditó el cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior en punto a haber radicado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi los documentos sobre el predio que en su oportunidad dicha entidad solicitó para efectuar la experticia a través de la cual se determinará el valor de la indemnización a reconocer a la parte demandada.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario requerir a la profesional del derecho para que aporte mandato otorgado por la entidad actora Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de esta ciudad, tal y como se le puso de presente en el inciso 1 del auto del 18 de julio de 2022¹

3. Reconocer personería al abogado Víctor Ernesto Catama como apoderado de la demandada Rosa Elvira Moreno², en los términos del mandato que le fue conferido (art. 73 y siguientes del Código General del Proceso).

4. Requerir a la demandante para que en el término impostergable de 5 días, proceda a acreditar haber cancelado ante el IGAC la suma que tal entidad informó en escrito aportado al expediente el 1 de agosto de 2022³, para la ejecución del laborío que se echa de menos dentro del litigio, a fin de determinar el valor de la indemnización a reconocer a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el art. 44 del Código General del Proceso.

Acreditado lo anterior, **y sin necesidad de que el expediente ingrese al Despacho**, por Secretaría remítasele oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en el término de 20 días luego del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a aportar al expediente la experticia necesaria a fin de continuar con el trámite procesal de rigor.

5. Frente a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandada⁴, tenga en cuenta el libelista que dentro del asunto el 9 de septiembre de 2010, por parte del Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, ya fue emitida sentencia a través de la cual se resolvió: *“1.- Decretar la expropiación en favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP**, respecto del bien inmueble de propiedad de los señores **ATALIVAR CORTES RUNZA** y **ROSA ELVIRA MORENO** determinado por su ubicación (carrera 135 No.129 A – 15, antes carrera 135 No.125 A – 15), cuyos linderos, extensión y demás características se relacionan en la demanda.*

2.-Ordenar la cancelación de los gravámenes, embargos e inscripciones de demandas que recaigan sobre el inmueble materia de la expropiación. Para el efecto la secretaría deberá librar la comunicación a que haya lugar, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados – zona respectiva.-

3. Igualmente se ordena el registro de esta sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de expropiación.-

¹ Archivo digital No. 19

² Archivo digital No. 25

³ Archivo digital No.29

⁴ Archivo digital No. 22, 23,24, 26

4.- Se dispone el avalúo del bien memorado en este proveído y separadamente la indemnización referida en el Art. 62 Num. 6° de la Ley 388 de 1997, en virtud de lo establecido en las consideraciones.”

De ahí que, tal y como se observa de las piezas procesales que hacen parte del expediente, el Juzgado ha adoptado las decisiones concordantes a la sentencia emitida en este asunto, a efectos de determinar el valor de la indemnización a reconocer a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d65b65dac69b75d81c88d8a6a71278ea9fc130a643fdf885138cb86a3b8db1e**

Documento generado en 13/01/2023 03:53:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**